



NUR 13001-31-04-003-2012-00048-00  
Ubicación 37867-9  
Condenado JUAN MANUEL BORRE BARRETO  
C.C # 73229124

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 13001-31-04-003-2012-00048-00  
Ubicación 37867-9  
Condenado JUAN MANUEL BORRE BARRETO  
C.C # 73229124

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

Radicado: 13001310400320120004800 No. Control de ubicación: 37867-9  
Condenado: JUAN MANUEL BORRE BARRETO  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Centro de Reclusión EPC- PICOTA  
Decisión: Concede Acumulación Jurídica de penas  
Ley 600/00

## JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### 1. OBJETO DE LA DECISION

Resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas dictadas contra JUAN MANUEL BORRE BARRETO por los Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen De Bolivar, El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena y el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, proferidas el 27 de marzo de 2019, 26 de diciembre de 2017 y 29 de enero de 2016, respectivamente.

### 2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de El Carmen de Bolivar de fecha **27 de marzo de 2019** resultó condenado el señor **JUAN MANUEL BORRE BARRETO**, a la pena principal de 174 meses de prisión, multa de 60 SMLMV, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por igual lapso de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible de homicidio agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con secuestro simple en concurso homogéneo, según hechos acaecidos el **20 de febrero de 1997**, negándole el beneficio de suspensión de la pena. El sentenciado se encuentra descontando pena por el presente proceso a nuestro cargo, radicado 13001310400320120004800 NI. 37867-9.

Se conoce además de otras sentencia impuesta a JUAN MANUEL BORRE BARRETO:

2.2 Por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Cartagena, en fecha **26 de diciembre de 2017**, por hechos ocurridos el **7 de diciembre de 1997**, por el delito de homicidio, esta vez fue sentenciado a la pena principal de 195 meses de prisión, pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Proceso penal radicado 13001310700220160023700 NI. 504-9 a cargo de este Juzgado.

2.3 Por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, en fecha **29 de enero de 2016**, por hechos ocurridos el **1 de enero de 1996**, por el delito de concierto para delinquir, esta vez fue sentenciado a la pena principal de 66 meses de prisión, pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Proceso penal radicado 70001310700120150004300 a cargo de este Juzgado.

Radicado: 13001310400320120004800 No. Control de ubicación: 37867-9  
Condenado: JUAN MANUEL BORRE BARRETO  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Centro de Reclusión EPC- PICOTA  
Decisión: Concede Acumulación Jurídica de penas  
Ley 600/00

### 3. DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

En la causa concurren los presupuestos procesales para dictar decisión de fondo; pues por un lado se encuentran en el Despacho las piezas procesales para verificar la procedencia o no, de la solicitud de acumulación, y por otro lado, esta judicatura es competente para resolver la petición en cuestión, pues el sentenciado se encuentra redimiendo pena de prisión a nuestro cargo como quedo anotado en precedencia.

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004 consagra la figura de Acumulación Jurídica de Penas, permitiendo que se sumen jurídicamente condenas proferidas contra una misma persona en distintos procesos; la propia norma establece excepciones, no pudiéndose aplicar el instituto cuando, se haya cometido nuevo delito con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

La interpretación jurisprudencial de la norma en cuestión, indica que el instituto de la Acumulación Jurídica de Penas, sólo opera si se cumplen las siguientes exigencias:

"...1. Que se trate de penas de igual naturaleza, pues resulta imposible "acumular" factores heterogéneos —como la multa y la prisión—.

2. Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencias en firme. Lo anterior por cuanto antes de la ejecutoria del fallo no existe seguridad jurídica sobre la declaratoria de responsabilidad del procesado, aspecto que, por virtud de los recursos ordinarios o el extraordinario de casación, podría ser revocado, desapareciendo, por sustracción de materia, el objeto de acumulación.

3. Que su ejecución no se haya cumplido en su totalidad, o no hayan sido suspendidas parcial o totalmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales.

No habría objeto de acumulación cuando el procesado ha purgado la totalidad de la pena que le fue impuesta en cualquiera de los procesos. Y carecería de sentido frente a una pena cuya ejecución fue suspendida, pues tal proceder resultaría gravoso para los intereses del procesado al entrañar de hecho la revocatoria de un beneficio legalmente concedido.

4. Que los hechos por los que se emitió condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias —de primera o única instancia—, cuya acumulación se pretende.

Razones de política criminal vinculadas con las finalidades de la pena inspiran esta prohibición, pues con ella se pretende impedir que personas condenadas puedan seguir delinquiriendo al amparo de un benévolo tratamiento punitivo que excluiría la ejecución sucesiva de las condenas.

5. Que las penas no hayan sido impuestas "por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad". Aquí el legislador, por idénticas razones a las señaladas en el párrafo inmediatamente anterior, excluyó como destinatarios de la institución analizada a quienes delincan estando en cualquiera de las hipótesis de privación física de libertad, bien sea por haber sido capturado en flagrancia, o por orden de autoridad competente, o porque en su contra se haya proferido medida de aseguramiento de detención preventiva o domiciliaria, o esté purgando una pena.

Así como la ejecutoria de la resolución de acusación otorga competencia al juez para rituar la causa, sólo la firmeza de la sentencia faculta al juez para la ejecución de la pena. Es esa la razón, entre otras, por la cual el legislador radicó en los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, la competencia para conocer "de la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona" (art. 75-3º del Código de Procedimiento Penal).

...

Radicado: 13001310400320120004800 No. Control de ubicación: 37867-9  
Condenado: JUAN MANUEL BORRE BARRETO  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Centro de Reclusión EPC- PICOTA  
Decisión: Concede Acumulación Jurídica de penas  
Ley 600/00

La acumulación jurídica de penas, como quedó visto, si bien por sus efectos se contraponen a la "acumulación aritmética", exige para su procedencia, el cumplimiento de todos los requisitos antes señalados, los cuales no pueden ser desconocidos por el solo hecho de que "las causas fueron separadas y falladas individualmente... por hechos cometidos en conexidad o concurso de hechos punibles", como lo sostiene el tribunal de instancia en una fragmentaria y errática concepción de la figura. (Sentencia de segunda instancia, abril 24 de 1997. Magistrado Ponente: Dr. Fernando E. Arboleda Ripoll).

En el caso bajo examen no se advierte la existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la norma en comento.

Así las cosas, al estimarse procedente la acumulación, entra el Despacho a realizar la redosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones de la norma invocada que nos remite a lo normado en el artículo 31 de la codificación sustantiva, se partirá entonces de la pena impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena en fecha, de 195 meses de prisión, la cual se incrementará en 160 meses de prisión, que es el equivalente a las dos terceras partes de la pena de 240 meses de prisión, que se desprende de la suma de 174 meses de prisión y 66 meses de prisión, impuesta por el Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen de Bolívar y el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo.

Lo anterior, significa que la pena que debe purgar JUAN MANUEL BORRE BARRETO es de trescientos cincuenta y cinco (355) meses de prisión homicidio agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con secuestro simple en concurso homogéneo, homicidio y concierto para delinquir.

La pena accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas será la máxima contemplada en el Decreto 100 de 1980 Art. 44, por favorabilidad, es decir, 10 años.

La dosificación de la pena fue producto de la gravedad y naturaleza de los delitos, al respecto basta decir que: *"Las organizaciones paramilitares, mediante la violencia -las amenazas, los asesinatos, las masacres, las torturas y el desplazamiento forzado-, y con el apoyo de ciertos sectores de la sociedad y del Estado, no solo han logrado generar terror e intimidación en la población civil, sino también, imponer su autoridad en vastas zonas del territorio nacional. Estos grupos armados al margen de la ley, constituyen, entonces, una amenaza contra la estabilidad institucional, en cuanto actúan en franco desconocimiento del Estado Social de Derecho"*. (monografias.com/trabajos93/paramilitarismo-como-uno-fenomenos-violencia-colombia/paramilitarismo-como-uno-fenomenos-violencia-colombia.shtml).

Se ordena por el CSA de estos Juzgados, comunicar a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio, a la Dirección del Establecimiento Penitenciario la Picota, en donde el interno purga la pena. Déjense las constancias del caso y anotaciones en el sistema de gestión judicial.

Unifíquese al proceso Rad. 2016-00237 y 2015-00043 a la causa NI. 37867-9, de acuerdo a la acumulación aquí efectuada.

Radicado: 13001310400320120004800 No. Control de ubicación: 37867-9  
Condenado: JUAN MANUEL BORRE BARRETO  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Centro de Reclusión EPC- PICOTA  
Decisión: Concede Acumulación Jurídica de penas  
Ley 600/00

#### 4. OTRAS DECISIONES:

Al despacho, solicitud suscrita por el condenado solicitando valoración del estado de salud.

A efecto de verificar el estado de salud real del sentenciado, se ordena al C.S.A. de los JEPMS de Bogotá, se oficie de **FORMA INMEDIATA** al mencionado *Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses*, para que dentro de sus posibilidades en el menor termino posible fijen fecha y hora para realizar PERICIA FORENSES SOBRE EL ESTADO DE SALUD DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD y una vez le sean practicados los análisis de rigor se dictamine si el mismo es incompatible con la reclusión formal.

- Fijada **FECHA Y HORA** por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ingresen las diligencias al Despacho para la autorización de la Remisión ordenada, a fin de oficiar al centro carcelario e informar lo pertinente para que bajo las medidas de seguridad necesarias la condenada pueda ser remitida al Instituto de Medicina Legal.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese el contenido de este auto al sentenciado y al señor defensor.

Corolario de lo anotado el Juzgado Noveno de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** impuestas a JUAN MANUEL BORRE BARRETO, por los Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen De Bolivar, El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cartagena y el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Sincelejo, proferidas el 27 de marzo de 2019, 26 de diciembre de 2017 y 29 de enero de 2016, respectivamente.

**SEGUNDO:** JUAN MANUEL BORRE BARRETO es de trecientos cincuenta y cinco (355) meses de prisión homicidio agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con secuestro simple en concurso homogéneo, homicidio y concierto para delinquir.

La pena accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas será la máxima contemplada en el Decreto 100 de 1980 Art. 44, por favorabilidad, es decir, 10 años.

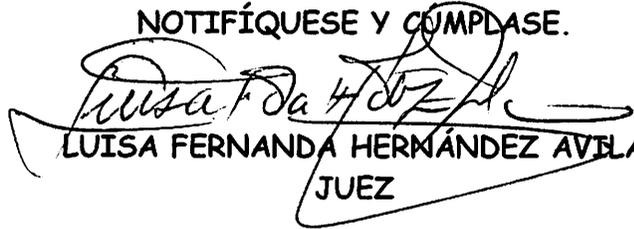
**TERCERO:** Se ordena comunicarla a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio, a la Dirección del EPC- Picota, remitiendo copia de esta providencia.

**CUARTO:** CANCELÉNSE las ordenes de captura libradas contra de la condenado JUAN MANUEL BORRE BARRETO dentro del proceso acumulado.

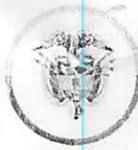
Radicado: 13001310400320120004800 No. Control de ubicación: 37867-9  
Condenado: JUAN MANUEL BORRE BARRETO  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Centro de Reclusión EPC- PICOTA  
Decisión: Concede Acumulación Jurídica de penas  
Ley 600/00

**QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ AVILA**  
**JUEZ**

JCR6



**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN TFP 16**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO: 37867**

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. \_\_\_\_\_**

**FECHA DE ACTUACION: 25/02/2021**

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION: 8-03-2021**

**NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan m Borre B**

**CC: 73 229 124**

**TD: 70 422**

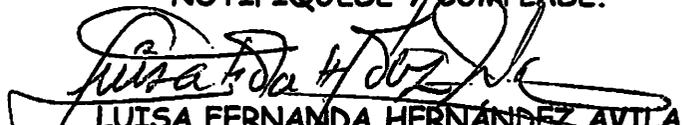
**HUELLA DACTILAR:**



Radicado: 13001310400320120004800 No. Control de ubicación: 37867-9  
Condenado: JUAN MANUEL BORRE BARRETO  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO  
Centro de Reclusión EPC- PICOTA  
Decisión: Concede Acumulación Jurídica de penas  
Ley 600/00

**QUINTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LUIZA FERNANDA HERNÁNDEZ AVILA  
JUEZ

JCRG

  
ADRIANA MARCELA ARDILA TÉLLEZ  
Procuradora 366 Judicial I Penal  
12 de marzo de 2021

Señor (a).

JUEZ LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ ÁVILA

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN ley 600 art 189

PROCESO. PENAL.

DELITO: HOMICIDIO Y OTROS

RADICADO: 19990028300

ACUSADOS: JUAN MANUEL BORRE BARRETO

**JUAN MANUEL BORRE BARRETO**, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de condenado y en nombre propio, muy comedidamente me dirijo Señor( a) HONORABLE JUEZ JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. Mediante el siguiente escrito y estando dentro del término legal **SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN** Ley 600 art 189 CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 25 DE FEBRERO DE 2021 LA CUAL RESOLVIO ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS, *PRIMERO: DECRETAR: la acumulación jurídica de las penas impuestas a Juan Manuel Borre Barreto por los juzgados primero promiscuo del circuito de el Carmen de bolívar, el juzgado segundo penal del circuito especializado de Cartagena y el juzgado penal de circuito especializado de Sincelejo, proferidas el 27 de marzo de 2019, 26 de diciembre de 2017 y el 29 de enero de 2016. SEGUNDO: Juan Manuel Borre Barreto es de trescientos cincuenta y cinco (355) meses de prisión homicidio agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con secuestro simple en concurso homogéneo, homicidio y concierto para delinquir. CUARTO: cancelense las ordenes de captura libradas contra del condenado Juan Manuel Borre Barreto dentro del proceso acumulado.*

#### HECHOS

Me permito exponer los términos de dicha petición como lo es que el Honorable Juez omitió manifestarse con respecto a mi **CONDENA EN PRIMERA INSTANCIA** de 34 años 9 meses proceso 1999-0028-300; y los procesos 2012-0075; 2016-173; 2014-0008; 2012-0075; 2015-0018; 2015-0043; 2016-00104, toda vez que solo analizo los procesos 003-2012 -00048 NI 37867; 002-2016-00237 NI 504; 001-2015-00043 NI 1490.

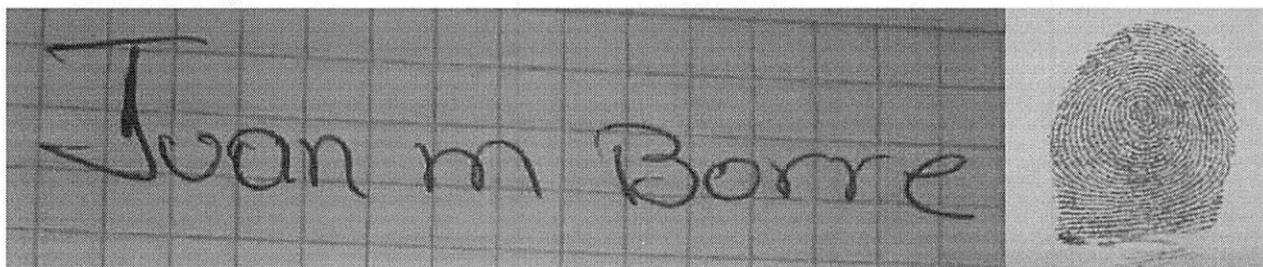
## PETICION

Por lo tanto, en atención a dicha acumulación solicitada por mi parte, manifiesto al Honorable juez hacer revisión completa de mis procesos y declarar la acumulación de pena de todos los procesos adelantados o llevados en mi contra por los diferentes delitos toda vez que mi **CONDENA EN PRIMERA INSTANCIA** es de 34 años 9 meses proceso 1999-0028-300 la cual he purgado la pena desde 10 abril 1999, los cuales llevo 22 años, así mismo la acumulación de los procesos 2012-0075; 2016-173; 2014-0008; 2012-0075; 2015-0018; 2016-00104 003-2012; 002-2016; 001-2015; 0043-2015; se analice la Redosificación artículo 37 de la Ley 599 de 2000, Redención de pena Ley 1709 de 2014 y rebaja del 10%. esto en aras de dar cumplimiento Ley 975 de 2005 al artículo 70 del C.P. y que se respete mis derechos. Solicitó se me conceda libertad Condicional.

## NOTIFICACIONES

Dirección establecimiento penitenciario y carcelario ERON PICOTA – BOGOTA – patio 16.

Atentamente

A photograph showing a handwritten signature 'Juan m Borre' on a grid background, next to a fingerprint.

**JUAN MANUEL BORRE BARRETO**

**C.C. 73.229.124 de San Juan de Nepomuceno**

**T.D. 70422 ERON PICOTA PATIO 16**

**Correo: [juanmanuelborreb@outlook.com](mailto:juanmanuelborreb@outlook.com)**

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN JUAN MANUEL BORRE BARRETO**

Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 10:49 AM

**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mireya Agudelo Rios <magudelri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

---

**De:** Juan Manuel Borré <Juanmanuelborreb@outlook.com>

**Enviado:** martes, 9 de marzo de 2021 9:33 a. m.

**Para:** Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN JUAN MANUEL BORRE BARRETO

Buen dia.

Muy amablemente pido su atención para que sea atendida mi petición por medio de este escrito ya que se envio de forma equivocado el primero y siendo este el que el escrito por el cual paso el RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN.

De ante mano agradezco su amable colaboración.

SEÑORES

JUEZ \_\_\_\_\_ PENAL (REPARTO). E.

S. D.

REFERENCIA: Sustentación Recurso de Apelación.

PROCESO. PENAL.

DELITO: HOMICIDIO Y OTROS

RADICADO: 19990028300

ACUSADOS: JUAN MANUEL BORRE BARRETO

JUAN MANUEL BORRE BARRETO, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de condenado y en nombre propio, muy comedidamente me dirijo a Ustedes Señores HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, mediante el siguiente escrito y estando dentro del término legal **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN** CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 25 DE FEBRERO DE 2021 LA CUAL RESOLVIO ACUMULACION JURIDICA DE LAS PENAS, *PRIMERO: DECRETAR: la acumulación jurídica de las penas impuestas a Juan Manuel Borre Barreto por los juzgados primero promiscuo del circuito de el Carmen de bolívar, el juzgado segundo penal del circuito especializado de Cartagena y el juzgado penal de circuito especializado de Sincelejo, proferidas el 27 de marzo de 2019, 26 de diciembre de 2017 y el 29 de enero de 2016. SEGUNDO: Juan Manuel Borre Barreto es de trescientos cincuenta y cinco (355) meses de prisión homicidio agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con secuestro simple en concurso homogéneo, homicidio y concierto para delinquir. CUARTO: cáncélense las ordenes de captura libradas contra del condenado Juan Manuel Borre Barreto dentro del proceso acumulado.*

#### HECHOS

Me permito exponer los términos de dicha petición como lo es que el juez cognoscente omitió manifestarse con respecto a mi **CONDENA EN PRIMERA INSTANCIA** de 34 años 9 meses proceso 1999-0028-300; y los procesos 2012-0075; 2016-173; 2014-0008; 2012-0075; 2015-0018; 2015-0043; 2016-00104, toda vez que solo analizo los procesos 003-2012 -00048 NI 37867; 002-2016-00237 NI 504; 001-2015-00043 NI 1490.

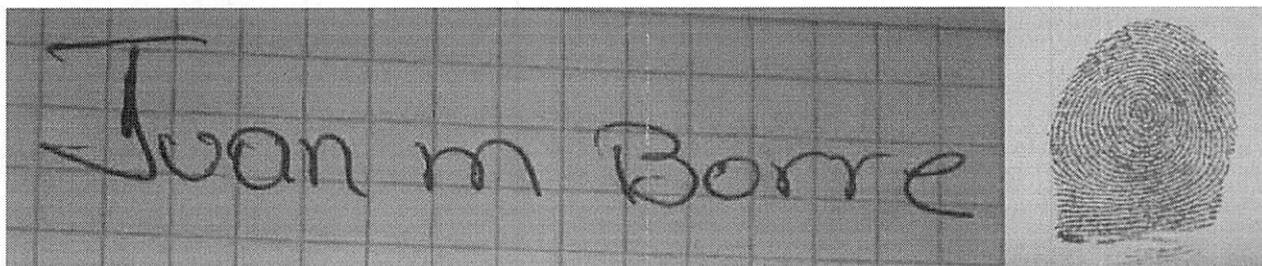
## PETICION

Por lo tanto, en atención a dicha acumulación solicitada por mi parte, manifiesto al juez de segunda instancia quien corresponda. hacer revisión completa de mis procesos y declarar la acumulación de pena de todos los procesos adelantados o llevados en mi contra por los diferentes delitos toda vez que mi **CONDENA EN PRIMERA INSTANCIA** es de 34 años 9 meses proceso 1999-0028-300 la cual he purgado la pena desde 10 abril 1999, los cuales llevo 22 años, así mismo la acumulación de los procesos 2012-0075; 2016-173; 2014-0008; 2012-0075; 2015-0018; 2016-00104 003-2012; 002-2016; 001-2015; 0043-2015; se analice la Redosificación artículo 37 de la Ley 599 de 2000, Redención de pena Ley 1709 de 2014 y rebaja del 10%. esto en aras de dar cumplimiento Ley 975 de 2005 al artículo 70 del C.P. y que se respete mis derechos. Solicitó se me conceda libertad Condicional.

## NOTIFICACIONES

Dirección establecimiento penitenciario y carcelario ERON PICOTA – BOGOTA – patio 16.

Atentamente

The image shows a handwritten signature 'Juan m Borre' on a grid background, followed by a fingerprint scan of a thumb.

**JUAN MANUEL BORRE BARRETO**

**C.C. 73.229.124 de San Juan de Nepomuceno**

**T.D. 70422 ERON PICOTA PATIO 16**

**Correo: [juanmanuelborreb@outlook.com](mailto:juanmanuelborreb@outlook.com)**

**RV: Recurso de apelación condenado Juan Manuel Borre Barreto**

Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/03/2021 10:46 AM

**Para:** Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mireya Agudelo Rios <magudelri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

Recurso Apelación.pdf;

---

**De:** Juan Manuel Borré <Juanmanuelborreb@outlook.com>

**Enviado:** martes, 9 de marzo de 2021 7:31 a. m.

**Para:** Juzgado 09 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de apelación condenado Juan Manuel Borre Barreto

Buen día.

De la manera más respetuosa interpongo Recurso de apelación en nombre propio Juan Manuel Borre Barreto identificado cédula ciudadanía 73229124.

Agradeciendo su amable atención prestada